



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 150-2022-R

Lambayeque, 03 de marzo del 2022

VISTO:

Oficio N° 129-2022-OAJ, de fecha 02 de marzo de 2022, presentado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 006-2021-UNPRG "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO Y TALLERES; EN EL (LA) LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, CIUDAD DE LAMBAYEQUE, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE (Expediente N° 906-2022-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, con Oficio N° 0192-2022-DGA-UNPRG/VIRTUAL, de fecha 28 de febrero de 2022, el Jefe de la Dirección General de Administración, solicita, opinión legal, respecto a lo expuesto en el Oficio N° 269-2022-UNPRG-UA, mediante el cual, el jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicita la Nulidad del procedimiento de la Licitación Pública N° 006-2021-UNPRG "Adquisición de equipos de laboratorio y talleres; en el (la) laboratorios de la facultad de medicina veterinaria de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Ciudad de Lambayeque, Distrito de Lambayeque, Departamento de Lambayeque", con Código Único de Inversiones N° 2475057; a fin de retrotraerse hasta la etapa donde se han generado los hechos que se detallan en los fundamentos del oficio antes mencionado.

Que, mediante Oficio N° 503-2021-VIRTUAL/DGA/UA, de fecha 07 de junio del 2021, se remite al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones y al Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria, las observaciones a las especificaciones técnicas del requerimiento de la Facultad de Medicina Veterinaria.

Que, mediante Resolución N° 638-2021-R-E, de fecha 27 de octubre, se aprueba el expediente de contratación y conformación del comité de selección del procedimiento de la Licitación Pública N° 006- 2021-UNPRG: "Adquisición de equipos de laboratorio y talleres; en el (la) laboratorios de la facultad de medicina veterinaria de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Ciudad de Lambayeque, Distrito de Lambayeque, Departamento de Lambayeque, con Código Único de Inversiones N° 2475057". La misma que se encontraba incluida en el Plan Anual de Contrataciones PAC – 2021, versión 1, con el número de referencia 05, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados. De acuerdo al monto del valor estimado y modalidad de selección, corresponde convocar un procedimiento de selección por:

Procedimiento: LICITACION PUBLICA,
 Sistema de Contratación: SUMA ALZADA
 Modalidad de ejecución: LLAVE EN MANO
 Valor estimado: S/. 1,669,195.40 40 (Un millón seiscientos sesenta y nueve mil, ciento noventa y cinco con 40/100 soles).
 ITEM: 07 ITEM 'S

ITEM	CANT.	TOT. PRECIO UNITARIO	TOTAL PRECIO
ITEM I IMPLEMENTACION EN MICROSCOPIA ESPECIALIZADA	47	54,695.00	320,996.50
ITEM II EQUIPO DE ANALIZADORES	5	86,000.00	112,500.00
ITEM III EQUIPO DE AUTOCLAVES	3	41,672.50	41,672.50
ITEM IV EQUIPO ECOGRAFOS	4	118,400.00	236,800.00



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 150-2022-R

Lambayeque, 03 de marzo del 2022

ITEM V EQUIPOS DE BAÑO MARIA (Varias medidas, ECOGRAFOS, DESTILADORS)	13	77,620.00	144,648.50
ITEM VI LAMPARAS	5	58,853.30	75,750.90
ITEM VII EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO EN GENERAL	65	604,697.00	736,827.00
	142	1,041,937.80	1669195.4

Asimismo, en su artículo segundo, se designó al comité de selección encargado de conducir el procedimiento de selección antes descrito.

Que, a través del Oficio N° 129-2022-OAJ, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite y comparte el contenido del Informe Legal N°069-2022-OAJ-033-2022-UNPRG-OAJ-JCTO, mediante el cual indica que:

Con Informe N° 001-2021-VIRTUAL-UNPRG/CS1, de fecha 03 de noviembre de 2021, suscrito por los miembros titulares del comité de selección a cargo, solicitaron la aprobación de las Bases del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 006-2021-/UNPRG "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO Y TALLERES; EN EL (LA) LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO CIUDAD DE LAMBAYEQUE DISTRITO DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" con CUI 2475057.

Mediante el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, señala quienes se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

- El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.
- El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
- El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Adicionalmente, la Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. (*)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30225, "el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad." Asimismo, el numeral 16.2 agrega: "Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (.....)".

Según RLCE en su extremo 29.8. señala que "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación".

Según el RLCE en su artículo 29.11 indica lo siguiente: "El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 150-2022-R

Lambayeque, 03 de marzo del 2022

La Licitación Pública N° 006-2021/UNPRG, convocada para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO Y TALLERES; EN EL (LA) LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, CIUDAD DE LAMBAYEQUE DISTRITO DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2475057", siendo materia de observación en la etapa de consultas y observaciones.

Mediante Informe N° 002-2022-LP-06-2021-UNPRG/CS1, de fecha 08 de febrero de 2022, el comité de selección de la Licitación Pública N° 06-2021-UNPRG, indica lo siguiente: "En las especificaciones técnicas se observa que ciertas descripciones de características técnicas de algunos equipos de laboratorio requeridos por la Facultad de Medicina Veterinaria, presuntamente se encontrarían direccionado a ciertas marcas, lo cual estarían vulnerando el principio de libertad de concurrencia, transparencia, eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones públicas.

Mediante Oficio N° 269-2022-Virtual/DGA/UA, de fecha 22 de febrero de 2022, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite el expediente con el asunto PRESUNTA TRASGRESIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, solicita la NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 006-2021-UNPRG "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO Y TALLERES; EN EL (LA) LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, CIUDAD DE LAMBAYEQUE DISTRITO DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2475057". Bajo el análisis y conclusiones siguientes:

ANALISIS

1. Que, en la etapa de Consultas y Observaciones, en la plataforma del SEACE se registraron 89 Consultas y 33 de Observaciones realizado por doce (12) participantes a la Licitación Pública N° 006-2021-UNPRG.
2. Que, mediante Informe N° 002-2022-LP-06-2021-UNPRG/CS1, el comité de selección de la Licitación Pública N° 006-2021-UNPRG/CS, indica lo siguiente:

ECOGRAFOS

Existe incompatibilidad entre las Especificaciones Técnicas de los equipos que solicita el área usuaria ya que por un lado solicitan "Tecnología Doppler" (La ecografía Doppler es una prueba no invasiva que calcula el flujo de la sangre en los vasos sanguíneos haciendo rebotar ondas sonoras de alta frecuencia (ecografía) en los glóbulos rojos circulantes. En la ecografía común, se utilizan ondas sonoras para crear imágenes, pero no se puede mostrar el flujo sanguíneo. La ecografía Doppler puede ayudar a diagnosticar muchas afecciones).

En ese sentido el resto de la ficha técnica de las características que acompañan a la descripción del equipo de las Especificaciones Técnica pertenece a un EQUIPO DESFASADO además estos equipos presuntamente estarían direccionados a una marca y modelo en especial.

La descripción de los equipos que solicita el área usuaria presuntamente estaría direccionados a ciertas marcas y modelo específico cuyos equipos no estaría acorde a la tecnología moderna; y tal como lo expresan los proveedores, están fuera de uso en la actualidad, son anticuados, es decir, que han caído en desuso, y que según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se estaría vulnerando los principios de ley de contrataciones del estado.

MICROSCOPIA ESPECIALIZADA

Microscopio Compuesto Binocular ITEM I: MICROSCOPIA ESPECIALIZADA, cuyas características técnicas esta presuntamente direccionadas al modelo CARL ZEISS, marca PRIMO STAR – Alemania, se encuentran en la en la página web Microscopio Compuesto Binocular Campo Claro | Equipos Médicos (nexomedic.com.pe).

MICROSCOPIO BINOCULAR (32 Unidades)

Se ha podido indagar en la web que las características técnicas del equipo pertenecen a: Marca: Accu-Scope / Modelo: 3000-LED Procedencia: Estados Unidos Microscopio binocular LED Accu-Scope 3000 | Equipamiento Científico.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 150-2022-R

Lambayeque, 03 de marzo del 2022

DE LAS CONSULTAS Y OBSERVACIONES POR PARTE DE LOS PARTICIPANTES:

Del Análisis a las Consultas 06 y 29

En ambas respuestas dadas por el área usuaria NO existe un mismo criterio uniforme, porque mientras que en la respuesta N° 06 dice que se requiere Volumen de esterilización de: 25 a 30 Ls, en la respuesta N° 29 a la misma consulta dice que No se acepta.?, las respuestas por parte del área usuaria.

Del Análisis a las Consultas 45 y 48:

En ambas respuestas dadas por el área usuaria NO existe un mismo criterio uniforme, con relación a las DIOPTRIA del Microscopio porque mientras que en la respuesta N° 45 dice que "se acepta la solicitud", y en la respuesta N° 48 a la misma consulta dice que "No sé acepta".

Del Análisis a las Consultas 07 y 78:

En ambas respuestas dadas por el área usuaria NO existe un mismo criterio uniforme, ya que en la Consulta N° 07 dice que "no se acepta", y en la consulta N° 78 El área usuaria dice: que "se acepta la solicitud", además se tiene de conocimiento que en los Laboratorios y en la Ciudad universitaria se tiene los siguientes parámetros eléctricos:

- ✓ Nivel de tensión: 380 trifásico, 220 monofásico.
- ✓ Frecuencia nominal: 60 Hz.

Del Análisis a la Consulta 54:

En la Consulta N° 54, existen dos (02) respuestas del área usuaria que no guardan ninguna relación, ya que un laboratorio de Microbiología dice que "Si acepta", otro laboratorio dice que "no acepta".

Del Análisis a la Consulta 70:

En esta Consulta N° 70, se presume que ese valor corresponde a un número de celular (969 781 626), al indagar por el la web corresponde a: (20) Kendal Import - Publicaciones | Facebook

DE LA ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

En las especificaciones técnicas se observa que ciertas descripciones de características técnicas de algunos equipos de laboratorio requeridos por la Facultad de Medicina Veterinaria, presuntamente se encontrarían direccionado a ciertas marcas, lo cual estarían vulnerando el principio de libertad de concurrencia, transparencia, eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones públicas.

Con relación a las medidas y capacidad de las Estufas, Autoclave y Esterilizador se presume que estarían direccionados con marcas de registro de ciertos proveedores.

CONCLUSIONES

1. El comité de selección adopta medidas y decisiones de forma colegiada y autónoma, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad.
2. El área usuaria es la responsable de formular las especificaciones técnicas, que integran el requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria.
3. Que, en el artículo 44 de la Ley, faculta al Tribunal de Contrataciones del Estado y al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 150-2022-R

Lambayeque, 03 de marzo del 2022

4. Que, mediante Informe N° 002-2022-LP-06-2021-UNPRG/CS1, el comité de selección de la Licitación Pública N° 06-2021-UNPRG, indica lo siguiente:
- 4.1 En las especificaciones técnicas se observa que ciertas descripciones de características técnicas de algunos equipos de laboratorio requeridos, presuntamente se encontrarían direccionado a ciertas marcas, lo cual estarían vulnerando el principio de libertad de concurrencia, transparencia, eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones públicas. Al mismo tiempo se estaría trasgrediendo el Artículo 29.4 del RLCE.
 - 4.2 La ficha técnica de las características de los Ecógrafos, que acompañan a la descripción del equipo, se observa que las Especificaciones Técnica pertenece a un EQUIPO DESFASADO, además estos equipos presuntamente estarían direccionados a una marca y modelo, lo cual estaría trasgrediendo a los principios de principio de Vigencia Tecnológica, libertad de concurrencia, transparencia. Al mismo tiempo se estaría trasgrediendo el Artículo 29.4 del RLCE.
 - 4.3 Que, del pliego absolutorio alcanzado por el área usuaria presenta incongruencia en algunas absoluciones, visto que una misma consulta presentado por dos participantes, a uno lo acepta y al otro no acepta, transgrediendo el Principio de Igualdad de Trato.
 - 4.4 Que, en la Consulta N° 70, se presume que ese valor corresponde a un número de celular (969 781 626), al indagar por el la web corresponde a: (20) Kendal Import - Publicaciones | Facebook, trasgrediendo el Principio de Integridad.



En relación a ello, cabe señalar que el artículo 39° del Reglamento de Contrataciones, establece que la Entidad puede realizar un procedimiento de selección según relación de ítems para contratar bienes, servicios en general, consultorías u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a ocho (8) UIT, siempre que el órgano encargado de las contrataciones determine la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de dicha posibilidad. De esta manera, cada ítem -que debe tener un monto individual mayor a ocho (8) UIT- pasa a constituir un procedimiento de selección independiente dentro del procedimiento de selección principal.



Si bien la norma invocada, establece que el procedimiento de selección puede efectuarse mediante relación de ítems, no se puede soslayar el libre acceso a las contrataciones públicas que tiene su fundamento en los principios que inspiran el sistema de contratación estatal. Así es importante revisar los actos preparatorios de la LP. 006-2021

Mediante el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Asimismo, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, debido a la observación advertida por el Comité de selección a cargo y analizada por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, advirtiéndose el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225 faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: i) hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico; iv) o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 150-2022-R

Lambayeque, 03 de marzo del 2022

De acuerdo con lo antes señalado, corresponderá al Titular de la Entidad, emitir el acto resolutorio que declare la nulidad de oficio del procedimiento de Selección y retrotraer, hasta la formulación de las especificaciones técnicas, por las deficiencias generadas por el área usuaria, vulnerando los principios que rigen las contrataciones del Estado.

Conforme a lo expuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, debe DECLARARSE LA NULIDAD DE OFICIO de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 006-2021-UNPRG "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO Y TALLERES; EN EL (LA) LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, CIUDAD DE LAMBAYEQUE, DISTRITO DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2475057, por ende RETROTRAER hasta la formulación de las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, en observancia del numeral 44.2 de la Ley N° 30225 y sus modificatorias.

En uso de las atribuciones que confieren a la Rector, el Artículo 62.2° de la Ley Universitaria N° 30220; el Artículo 24.2° del Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 006-2021-UNPRG "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE LABORATORIO Y TALLERES; EN EL (LA) LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, CIUDAD DE LAMBAYEQUE DISTRITO DE LAMBAYEQUE, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2475057, y RETROTRAER hasta la formulación de las especificaciones técnicas que integran el requerimiento, en observancia del numeral 44.2 de la Ley N° 30225 y sus modificatorias.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración, disponga a la Unidad de Abastecimiento, registre y publique en el portal del SEACE, dentro del plazo de Ley los actos administrativos correspondientes.

Artículo 3°.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento, Facultad de Medicina Veterinaria, Comité de Selección, Unidad Ejecutora de Inversiones, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO
Secretario General (e)



Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ
Rector

stn